

Situación Geográfica	Tasa por cada 100 ptas. del capital asegurado
Valladolid	
Tierra de Campos	41,98
Centro	41,98
Sur	41,98
Sureste	41,98
Vizcaya	
Vizcaya	24,40
Zamora	
Sanabria	40,26
Benavente y Los Valles	40,26
Aliste	40,26
Campos-Pan	40,26
Sayago	25,49
Duro Bajo	29,88
Zaragoza	
Egea de los Caballeros	18,01
Borja	19,06
Calatayud	20,51
La Almunia de Doña Godina	16,25
Zaragoza	12,84
Baroca	25,69
Caspe	9,83

2937

*ORDEN de 23 de enero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Ortiplás, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno, resina acetálica, cinta magnética y otros, y la exportación de cajas, chasis y soportes para cassettes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ortiplás, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno, resina acetálica, cinta magnética y otros, y la exportación de cajas, chasis y soportes para cassettes,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ortiplás, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Segre, números 4-5, Polígono «Cadesbanko», Ripollet (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-341646.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Poliestireno alto impacto en granza, cristal al 100 por 100, posición estadística 39.02.32.2.
2. Poliestireno alto impacto en granza, color neutro al 100 por 100, posición estadística 39.02.32.1.
3. Resina acetálica, posición estadística 39.01.96.
4. Politereftalato de etilenglicol en banda:
  - 4.1 De 3,81 milímetros de ancho y 20 micras de espesor, posición estadística 39.01.48.2.
  - 4.2 De media pulgada (12,65 milímetros) de ancho y 20 micras de espesor, posición estadística 39.01.48.5.
5. Cinta magnética para cassette de 18 micras de espesor, incluido el recubrimiento y 3,81 milímetros de ancho, posición estadística 92.12.11.2.
6. Cinta magnética para cassette de 12 micras de espesor, incluido el recubrimiento y 3,81 milímetros de ancho, posición estadística 92.12.11.1.
7. Cinta de aluminio plastificado con poliéster por ambas caras, de media pulgada (12,65 milímetros) de ancho y 20 micras de espesor, posición estadística 76.04.11.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Cajas estuches de plástico para cassettes, posición estadística 39.07.66.
- II. Chasis soportes para cinta de cassettes (C-0), posición estadística 39.07.24.
- III. Soportes de sonido perforadas para la grabación, sin grabar, posición estadística 92.12.11.2.
  - III.1 Cassettes C-60.
  - III.2 Cassettes C-90.

IV. Chasis soporte para cinta de video-cassettes, posición estadística 39.07.24.

IV.1 V-0.

IV.2 B-0.

V. Soportes de sonido grabados (audiocassettes), posición estadística 92.12.39.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 unidades de los productos de exportación que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que a continuación se detallan:

Para el producto I;

1,664 kilogramos de la mercancía 1 (10,23 por 100).  
1,071 kilogramos de la mercancía 2 (2,91 por 100).

Para el producto II:

2,492 kilogramos de la mercancía 2 (9,73 por 100).  
0,221 kilogramos de la mercancía 3 (10,48 por 100).  
78,876 metros de la mercancía 4 (8 por 100).

Para el producto III.1:

2,492 kilogramos de la mercancía 2 (9,73 por 100).  
0,221 kilogramos de la mercancía 3 (10,48 por 100).  
78,876 metros de la mercancía 4 (8 por 100).  
9,047 metros de la mercancía 5 (4,94 por 100).

Para el producto III.2:

2,492 kilogramos de la mercancía 2 (9,73 por 100).  
0,221 kilogramos de la mercancía 3 (10,48 por 100).  
78,876 metros de la mercancía 4 (8 por 100).  
13,331,5 metros de la mercancía 6 (6,237 por 100).

Para el producto IV.1:

16,474 kilogramos de la mercancía 2 (3,751 por 100).  
0,413 kilogramos de la mercancía 3 (3,522 por 100).  
44,536 metros de la mercancía 8 (5,694 por 100).

Para el producto V:

2,492 kilogramos de la mercancía 2 (9,73 por 100).  
0,221 kilogramos de la mercancía 3 (10,48 por 100).  
78,876 metros de la mercancía 4 (8 por 100).  
2,97 metros/minuto para la mercancía 5 (4,16 por 100).

b) En concepto de pérdidas no existen subproductos y las mermas están indicadas entre paréntesis.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar a correspondiente hoja de detalle.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación correspondiente a «soportes de sonido grabados (audiocassettes)», el número de minutos de grabación de cada tipo de «audiocassettes», a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite, su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr. Director general de Exportación

**2938** *ORDEN de 7 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Chicles Americanos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa y otros y la exportación de caramelos y chicles.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Chicles Americanos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa y otros y la exportación de caramelos y chicles,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Chicles Americanos, Sociedad Anónima», con domicilio en Gaztambide, 11, Madrid-15, y NIF A-28133635.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Azúcar blanquilla cristalizada, posición estadística 17.01.10.3.
2. Glucosa 44° Beaumé y 82,5 por 100 de extracto seco, posición estadística 17.02.28.9.
3. Papel cristal opalina blanco, compuesto de fibra blanca «Kraft» en su totalidad, con una torsión de 125 y un peso de 40-41 gramos por metro cuadrado, posición estadística 48.03.30.
4. Papel celulosa (viscophane mxxt-s) termosoldable «Saran» por ambas caras, transparente, gramaje 36,5 gramos por metro cuadrado, posición estadística 39.03.12.
5. Hojas y tiras de aluminio 100 por 100 y espesor nueve micras, sin imprimir o impresas.

5.1 Con soporte de celulosa, posición estadística 76.04.11.1, de las siguientes características:

Aluminio: 23 gramos por metro cuadrado.  
Celulosa: 25-30 gramos por metro cuadrado.  
Cola: Tres gramos por metro cuadrado.  
Total: 56 gramos por metro cuadrado.

5.2 Con soporte de PVC, posición estadística 76.04.11.2, de las siguientes características:

Aluminio: 23 gramos por metro cuadrado.  
PVC: 25 gramos por metro cuadrado.  
Cola: Tres gramos por metro cuadrado.  
Total: 51 gramos por metro cuadrado.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Chicle hinchable y masticable en láminas («strips») y en pastillas, posición estadística 17.04.04.
- II. Caramelos duros, posición estadística 17.04.90.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1 a 5 realmente contenidos en los chicles y caramelos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de dichas mercancías:

Mercancía 1: 102,04 kilogramos.

Mercancía 2: 121,21 kilogramos, o lo que es lo mismo, 100 kilogramos si no se considera el jarabe de glucosa como se importa, sino la glucosa contenida en el mismo.

Mercancías 3, 4 y 5: 103,09 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente:

Mercancía 1: El 2 por 100 en concepto de mermas.

Mercancía 2: El 17,5 por 100 en concepto de mermas.

Mercancías 3 y 4: El 3 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la posición estadística 47.02.00.

Mercancía 5: El 3 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la posición estadística 76.01.33.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o Decretos-leyes de Importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.